



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE

Une, Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO No. 2020-00045-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandada: BRAYAN YESID TEJERO VALBUENA

C. PRINCIPAL

Cumplidos los requisitos del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso, y revisados los títulos valores-Pagarés base de la presente ejecución -fl.8 y ss.-, y como quiera que el demandado BRAYAN YESID TEJERO VALBUENA se notificó por AVISO -fl. 158 y s.- del mandamiento de pago de fecha Seis (14) de Septiembre del año dos mil veinte (2020) y del auto aclaratorio del mismo de fecha 20 de Octubre de la misma anualidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 Ibídem, y así se dispuso tenerlo por notificado mediante proveído calendado el pasado veintitrés (23) de noviembre -fl. 165-, quien dentro del término del traslado guardó silencio. Así mismo, no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado, razón por la cual es posible dictar la providencia del artículo 440 del C. G. del P., esto es, seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Une, Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago a que se ha hecho alusión en el cuerpo de esta providencia.

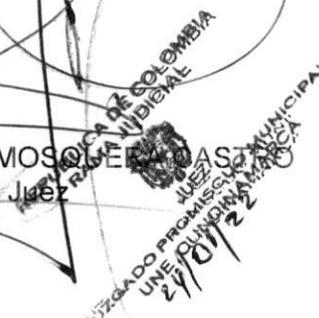
SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se encuentren legalmente embargados y secuestrados, y de los que posteriormente sean objeto de esta medida.

TERCERO: Practíquese La liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G. del P. Así mismo la de costas.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Por Secretaria practíquese la liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 896.659,40 =.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTAÑO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 001

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 25 de Enero de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-00045-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: BRAYAN YESID TEJERO VALBUENA

C. MEDIDAS CAUTELARES

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

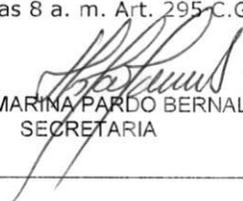
Para los efectos legales pertinentes incorpórese al plenario y téngase en cuenta en su oportunidad, la comunicación allegada por el banco DAVIVIENDA mediante la cual indica que el demandado no tiene vínculos comerciales con dicha entidad. Con el presente se pone en conocimiento de la parte interesada dichas contestaciones -fl.12-16-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

REPUBLICA DE COLOMBIA
Poder Judicial
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juzgado Promiscuo Municipal
UNE CUNDINAMARCA
24/1/22

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 001

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 25 de Enero de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA